

Nº Expte.: 60.69/2021.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CENTROS DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA Y SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Se ha recibido oficio de fecha 19 de enero de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, para que se emita informe sobre el Proyecto de Decreto arriba indicado, que consta de 22 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. – Parte expositiva.

En el cuarto párrafo se indica que “...no se establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía”, sin embargo, en el artículo 17 se contempla la obligación de presentar una serie de documentos, lo que supone una carga administrativa para la ciudadanía, aunque mitigada por la posibilidad de excepcionar su presentación en el supuesto de autorizar la verificación de los datos declarados en la solicitud.

2. – Artículo 2. Configuración y dependencia.

En el apartado 2, parece más correcto aludir a “...Órgano directivo central competente en materia de...” en lugar de a la Dirección General de Personas Mayores con Discapacidad. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

3. – Artículo 4. Funciones.

En el párrafo f), se debería indicar en qué momento se emitiría el certificado en caso de no existir contrato, como el supuesto de nombramiento de funcionario interino.

4. – Artículo 6. La Dirección.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		09/02/2021	PÁGINA 1/3
	RAQUEL GALLEGU TORRES			
VERIFICACIÓN	Pk2jmGKQS7CNEHAWY8WJLRXTJC8RMP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

En el apartado 1, donde dice "...Delegación Provincial...", debería decir "...Delegación Territorial...".

Asimismo sería conveniente suprimir la referencia al sistema de provisión del puesto de trabajo Dirección ya que la determinación del mismo se produce mediante la relación de puestos de trabajo. Actualmente estos puestos de Dirección presentan en su contenido el modo de acceso mediante el procedimiento de libre designación por lo que también resulta innecesaria esta referencia en el texto del proyecto.

5. – Artículo 7. La Secretaría de Administración.

Se debería mejorar la redacción de los párrafos a) y c), concretando las funciones, para evitar posibles duplicidades con respecto a las funciones del Área administrativa señaladas en el artículo 8.1.

6. – Artículo 8. Área administrativa.

En el apartado 2, se indica que "El número de profesionales del área administrativa de cada Centro se fijará en función del volumen potencial de población atendida, estableciéndose un mínimo de un profesional por cada provincia, al que se deberá añadir uno más cada 75.000 habitantes". No obstante, esas ratios no deben constar en el texto del decreto por lo que por un lado, supone establecer una suerte de plantilla mínima, exigible jurídicamente, y por otro lado, impide modificar de forma simple o directa la relación de puestos de trabajo para adaptarla a las necesidades, al exigir, previamente, la modificación del Decreto de los CVO.

La aplicación de las ratios establecidas, entendidas como puestos ocupados necesarios, exigiría, a modo de ejemplo, en el Centro de Valoración y Orientación de Almería incrementar en 6 efectivos el personal administrativo, en 1 plaza y 1 efectivo los puestos de Médico, en 1 plazas y 2 efectivos los puestos de Psicólogo y en 2 plazas y 3 efectivos los puestos de Diplomado en Trabajo Social.

Por todo ello, se considera necesario suprimir las ratios establecidas en el proyecto de Decreto referidas a la variable población para determinar el número de profesionales en las distintas tipologías de puestos de trabajo.

7. – Artículo 11. Equipos de valoración y orientación.

Se debería aclarar si los Equipos de valoración y orientación se configuran como órganos colegiados. Se recuerda que conforme al artículo 19.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, "Son órganos colegiados los que están compuestos por tres o más miembros que, **reunidos en sesión** convocada al efecto, **deliberan y acuerdan colegiadamente** sobre el ejercicio de las funciones que les están encomendadas". En este supuesto, se debería aludir al régimen de organización y funcionamiento y a la normativa que le resultaría aplicable.

8. – Artículo 16. Inicio del procedimiento.

En el apartado 2, se indica que "La solicitud de pensión no contributiva también llevará aparejado, en su caso, de modo implícito, el inicio del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad". Sin embargo ello no parece acertado por varias razones.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	09/02/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmGKQS7CNEHAWY8WJLRXTJC8RMP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En primer lugar, por que no se debería deducir implícitamente la voluntad del interesado de solicitar algo diferente a lo realmente recogido en su solicitud. El Artículo 66 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las solicitudes que se formulen deberán contener, entre otros aspectos, la petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud, así como la firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio. Ello no obsta, para que se pueda aprobar un formulario en el que se pueda solicitar a su vez la pensión no contributiva y el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

En segundo lugar, por que el inicio del procedimiento no lo determina la solicitud, sino la entrada en el Registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía. En este sentido el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, alude a "...entrada en el registro electrónico de la **Administración** u Organismo competente para su tramitación".

En tercer lugar, por que se utiliza la expresión "en su caso" que no aporta seguridad al interesado sobre el alcance de lo solicitado.

9. – Artículo 17. Solicitud.

En el apartado 1, parece más acertado aludir a "...electrónica..." que a "...telemática...".

10. – Artículo 21. Resolución del procedimiento.

Se debería corregir la redacción del apartado 3, pues se alude a "...a partir de la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Centro de Valoración y Orientación" y, sin embargo, en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se alude a "...desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro **electrónico** de la **Administración** u Organismo competente para su tramitación".

En el apartado 4, se debería indicar la norma que, con rango de ley, norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España, establezca el silencio desestimatorio.

11. – Disposición derogatoria única.

Se debería titular esta disposición.

12. – Disposición final segunda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 4.b) de la Instrucción 4/95, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública estableciendo criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, donde dice "... al día..." debería decir: "... el día...".



LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Ana María Vielba Gómez

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Raquel Gallego Torres

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	09/02/2021	PÁGINA 3/3
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGKQS7CNEHAWY8WJLRXTJC8RMP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	